

25 AGO. 2011

ACUERDO N. **309-11** -

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

002305

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria llevada a efecto el 2 de febrero de 2011, conoció el Oficio s/n de 1 de los mismos mes año, por el cual el licenciado Manuel Jaramillo y doctora Teresa Betancourt, presentan su informe y expediente relacionados a la investigación previa realizada en el Colegio Mixto "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, por presuntas irregularidades cometidas por el personal docente y administrativo, misma que fue dispuesta con Oficio 0005996 de 20 de diciembre de 2010, suscrito por el MSc. Miguel Castillo, Director Provincial de Educación (E), en cumplimiento al Oficio N. 2812-10 de 30 de noviembre de 2010, firmado por el licenciado Víctor Hugo Vinuesa, Asesor del Despacho Ministerial, para lo cual remite el Oficio s/n de 9 de noviembre de 2010, suscrito por la doctora Ana de Lourdes Bolaños Álvarez docente del referido colegio, quien da a conocer supuestas irregularidades cometidas en el proceso del sumario administrativo instaurado en su contra, denunciando, entre otros, al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular, por las acciones u omisiones en las que ha incurrido cuando desempeñó el cargo de Rector (E); y, licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO** en su calidad de Inspector General del Colegio Mixto "Ing. Federico Páez"; informe de investigación, en el que entre otros aspectos, en las conclusiones determinan: "7.1. Tanto padres de familia y estudiantes afirman que el encabezado 'Los padres de familia... los estudiantes que respaldamos la gestión del Sr. Jorge Aldaz, para que continúe en la función de Rector del Colegio Ing. Federico Páez de la ciudad de Otavalo', no había, por tanto el texto del encabezado en la margen superior de las hojas firmadas se presume que fue indexado"; por lo que recomiendan se instaure sumario administrativo a los referidos profesionales de la educación, a fin de que se establezcan responsabilidades o se exima de ellas; para tal efecto ese cuerpo colegiado dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de las dos autoridades denunciadas designando para el efecto a los señores: licenciado Manuel Báez Garrido, MSc. Francisco Domínguez Pabón y doctora Lourdes Salazar, Supervisores Provinciales de Educación Hispana de Imbabura, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 0000475 de 14 de febrero de 2011; quienes el día 27 de abril de 2011, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria del día lunes 30 de mayo de 2011, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular y ex Rector (E); y, licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, Inspector General del Colegio Mixto "Ing.



Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, y luego de la revisión de las piezas que obran del proceso; y deliberaciones pertinentes, concluye que: "1.- En la práctica del sumario no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado; por cuanto se ha dado cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; así como también al procedimiento del sumario administrativo constante en el artículo innumerado que sigue a continuación del 119 del reformado Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. 2.- Del informe de investigación previa, solicitado por el señor Director Provincial de Educación con Oficio N. 0005996 el 20 de diciembre de 2010, ante las presunciones de irregularidades en sus funciones por parte de las dos autoridades sumariadas, se determina que la mayoría de padres de familia, docentes y estudiantes, afirman que se les hizo firmar en unas hojas que no tenían ningún encabezado, con el pretexto de perfeccionar el trámite de la matrícula; hojas que contenían como datos: NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA Y FIRMA; y que luego se agregó el encabezado de respaldo al señor Jorge Aldaz, Rector (E) para que continúe en sus funciones; documentos que fueron firmados en la INSPECCIÓN GENERAL ante el señor Fernando Terán y Silvia Herrera; existe confrontación permanente, falta de entendimiento, revanchismo entre la Dra. Ana Bolaños y señor Jorge Aldaz desde el momento en que se realizó la subrogación de la función de rectora de la Dra. Bolaños por parte del señor Supervisor Dr. Jaime Torres; y el señor Aldaz, también dolido porque la Dra. Bolaños le planteó ante el señor Juez de Garantías Penales de Tránsito de Otavalo el recurso de Habeas Data, que conllevó a que se le dé por terminado el encargo del Rector (E). El cierre de puertas del Colegio se dio por la designación del señor César Vaca, como Rector (E), en lugar del señor Aldaz que según los denunciantes, con las fotografías que adjuntan como prueba contaba con el apoyo de: SR. JORGE ALDAZ, SRA. SILVIA HERRERA Y LCDO. FERNANDO TERÁN. 4.- La Subcomisión Especial que instauró el sumario administrativo, en su informe final manifiesta 'Las conclusiones de manera especial en los literales aa, bb, cc, nos inducen a manifestar la falta de evidencias para confirmar la indexación; consecuentemente opinamos que debería archiversse el caso'. Las declaraciones de casi la totalidad de los interrogados reflejan malestar, ambiente tenso, inseguridad, grupos, etc.; por lo mismo recomendamos realizar una auditoría administrativa. 5.- En las declaraciones de la LCDA. EDITH CHACÓN, CECILIA MARTÍNEZ, JESSICA CIFUENTES, ANA ARELLANO consta que firmaron unas hojas supuestamente para que el señor Aldaz realice una gestión; agrega la LCDA. CECILIA MARTÍNEZ e incluso cuando se iba a realizar la investigación, el señor Fernando Terán cogió a la mayor parte de docentes y les dijo que debían decir que sí conocían de las firmas con el texto pero que a él no le mencionen, los docentes con los que él conversó le apoyaron en la toma del Colegio. Cuando él se posesionó como Rector (E), refiriéndose al señor Aldaz, él tenía que firmar los contratos y les manifestó que si no firman un documento para que se investigue a la Dra. Bolaños en su administración, nos les firmaba los contratos, por lo que el personal a contrato firmó el documento; pero pasó el tiempo y empezó la persecución del señor Aldaz y Fernando Terán, supuestamente por cuanto no les respaldamos en sus acciones en contra de la rectora. En definitiva a criterio de este cuerpo colegiado se considera que el Documento fue firmado en la Inspección

*General con otros fines sin que conste el encabezado de respaldo a la gestión del señor Aldaz, y si bien es cierto no ha sido probado que el texto del encabezado fue agregado por el señor Fernando Terán, él como Inspector General estaba en la obligación de cuidar y responder por las hojas que fueron firmadas en su presencia; y respecto al señor Jorge Aldaz; es notorio que existe pugna con la Dra. Ana Bolaños y más personal que no han apoyado a sus acciones en contra de la referida docente. Por lo anotado queda debidamente probado que el PROF. JORGE ALDAZ y LCDO. FERNANDO TERÁN, en su condición de Vicerrector e Inspector General, incumplieron con sus obligaciones de autoridad; inobservando expresas disposiciones del artículo 4 literales f): Cumplir su trabajo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias y con las disposiciones impartidas por las autoridades competentes; h): Propiciar las buenas relaciones entre el personal docente, educandos, padres de familia y la comunidad; de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el numeral 1 del Art. 32, de la Ley de Carrera Docente; sancionadas al amparo de lo prescrito en el numeral 4 del Art. 33 de la Ley de Carrera Docente, concordante con el Art. 120 numeral 3.1. en su literal b) y g) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.” Por lo anotado resolvió: sancionar al señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla, Vicerrector, por las acciones u omisiones en las que incurrió cuando ejerció las funciones de Rector (E); y, licenciado Leoncio Fernando Terán Posso, Inspector General del Colegio Mixto “Ing. Federico Páez” de la ciudad de Otavalo, con la remoción de funciones a los dos profesionales de la educación; sanción que fue ejecutada mediante Resolución N. 1.55-CPDPI-2011 de 3 de junio de 2011;*

QUE notificados que fueron el 9 de junio de 2011, el señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla y licenciado Leoncio Fernando Terán Posso, no conformes con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el 13 del mismo mes y año, interponen recursos de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el siete y catorce de julio de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, los recursos subidos en grado por apelación, interpuestos por el señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular y licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, Inspector General del Colegio Mixto “Ing. Federico Páez” de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, cuerpo colegiado que una vez estudiadas las piezas que obran del expediente, deliberaciones pertinentes; y, haciendo abstracción a las causas que motivaron el proceso materia de análisis, concluye: que a criterio de los miembros de la subcomisión especial investigadora, no existe prueba

suficiente y variada que determine la existencia de indicios graves, precisos y concordantes que permitan presumir el nexo causal entre la infracción imputada y los sumariados; que existe falta de motivación, precisión y coherencia entre el informe final presentado por la subcomisión especial investigadora, y el acto administrativo por el que se ejecuta la decisión emanada de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, al determinar responsabilidades que no versan sobre los puntos de la denuncia, esto es, no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se fundamentan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes denunciados, lo que daría lugar a la nulidad del acto administrativo, por así disponer el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, artículo 122, reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado; que la expresión "indexación", utilizada tanto por la denunciante, cuanto por los investigadores no es la correcta, puesto que para la Real Academia de la Lengua Española, *indexar* significa: "*actualizar el valor de los bienes y deudas intentando corregir la depreciación de la moneda por medio de índices o puntos de referencia que reflejan esta devaluación.*"; según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, "*INDEXACIÓN: ... se está ante un concepto necesario en lo económico y en lo jurídico para referirse a la variabilidad que se establece en las obligaciones a plazos o de tracto sucesivo con paralelismo mayor o menor con respecto a las desvalorizaciones monetarias o el alza en el nivel de precios o de costos. (...) En lo financiero, se está ante un procedimiento que consiste, para facilitar la colocación de un empréstito, en que el prestador se garantice contra la depreciación monetaria rescatando el importe de los intereses y del capital según el valor de un bien o de un servicio que se designa para seguir la evolución general de los precios.*"; que desde la presentación de la denuncia por parte de la doctora Ana de Lourdes Bolaños Álvarez, docente de Colegio Mixto "Ing. Federico Páez", el 11 de noviembre de 2010, hasta la fecha de notificación con el acto administrativo con el que se ejecutó la resolución tomada por ese cuerpo colegiado, 9 de junio de 2011, han transcurrido 149 días término, por lo que habría sobrepasado con largueza el término de 90 días que tenía la autoridad para imponer la sanción disciplinaria; en consecuencia, precluyó su capacidad sancionadora, al tenor de lo prescrito en el segundo inciso del artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 294 el día miércoles 6 de octubre de 2010; por lo relatado, habiéndose omitido solemnidades substanciales, operado la prescripción, y en consideración a las reglas de la sana crítica y economía procesal, por unanimidad resuelve: "1.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria del día lunes 30 de mayo de 2011, por el que se les remueve de las funciones al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector, por las acciones u omisiones en las que incurrió cuando ejerció las funciones de Rector (E); y, licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, Inspector General del Colegio Mixto 'Ing. Federico Páez' de la ciudad de Otavalo; sanción que fue ejecutada mediante Resolución N. 1.55-CPDPI-2011 de 3 de junio de 2011, por haber operado la prescripción. 2.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al señor

**JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA** y licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO.**”; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

**A CUERDA:**

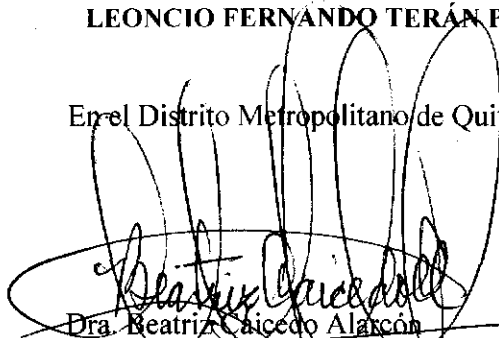
**ARTÍCULO PRIMERO.-** **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria del día lunes 30 de mayo de 2011, por el que se les remueve de las funciones al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector, por las acciones u omisiones en las que incurrió cuando ejerció las funciones de Rector (E); y, licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, Inspector General del Colegio Mixto “Ing. Federico Páez” de la ciudad de Otavalo; sanción que fue ejecutada mediante Resolución N. 1.55-CPDPI-2011 de 3 de junio de 2011, por haber operado la prescripción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA** y licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**.

**COMUNÍQUESE.-**

En el Distrito Metropolitano de Quito,

25 AGO. 2011



Dra. Beatriz Caicedo Alarcón



SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL - OTAVALO - ECUADOR

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Rector (e) del Colegio Mixto “Ing. Federico Páez”
- c.c. Colector del Colegio Mixto “Ing. Federico Páez”
- c.c. señor Jorge Anibal Aldaz Yamberla
- c.c. licenciado Leoncio Fernando Terán Posso
- c.c. doctor Luis Martínez Encalada